

## UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

### CONSIDERANDO

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3 numeral 1 establece que, *“Son deberes primordiales del Estado el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;*

**Que,** el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. (...);*

**Qué,** la Constitución de la República del Ecuador, primer inciso del artículo 233 determina que, *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...);*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 343 establece que, *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.*

*El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.";*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 344 primer inciso, establece que, *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como*

*acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.*

*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350, establece que, *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 353 numerales 1 y 2 determina que, *“El sistema de educación superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y, un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 354 determina que, *“Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, (...)”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 355 determina que, *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)*

*La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 426 determina que, *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...)”*;

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 196, establece que, *“La persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.  
Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio.*

*Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.”*;

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal, artículo 233 determina que, *“La persona que destruya o inutilice información clasificada de conformidad con la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*

*La o el servidor público que, utilizando cualquier medio electrónico o informático, obtenga este tipo de información, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

*Cuando se trate de información reservada, cuya revelación pueda comprometer gravemente la seguridad del Estado, la o el servidor público encargado de la custodia o utilización legítima de la información que sin la autorización correspondiente revele dicha información, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años y la inhabilitación para ejercer un cargo o función pública por seis meses, siempre que no se configure otra infracción de mayor gravedad.”*;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 1 establece que, *“Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”*;

**Que,** la Ley Orgánica de la Educación Superior en el artículo 3, establece que, *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la*

*Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

**Que,** la Ley Orgánica de la Educación Superior en el artículo 5, establece que, *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”*;

**Que,** la Ley Orgánica de la Educación Superior en el artículo 8, establece que, *“La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.”*;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 14 literal a) determina que, *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley.”*;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 17 determina que, *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”*;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 literales e), f), g) y h) determina que, *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos; la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y, la libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley.”*;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 48 determina que, *“El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”*;

**Que,** el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, artículo 2 establece que, *“Este reglamento rige para todos los servidores/as públicos y toda persona que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad entre el sector público; y, para personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo que fuere aplicable, a cuyo cargo se encuentre la custodia, uso y control de los bienes del Estado.*

*Por tanto, no habrá servidor/a o persona alguna que por razón de su cargo, función o jerarquía se encuentre exento/a del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, de conformidad a lo previsto en los artículos 233 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (...)*

*Usuario Final.-Será el/la responsable del cuidado, uso, custodia y conservación de los bienes asignados para el desempeño de sus funciones y los que por delegación expresa se agreguen a su cuidado.”;*

**Que,** el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, artículo 3 determina que, *“(...) La conservación y el buen uso de los bienes y existencias, será de responsabilidad de los Usuarios Finales que los han recibido para el desempeño de sus funciones y labores oficiales. (...)*

*c) El Usuario Final velará por la buena conservación, cuidado, administración o utilización de los bienes que le han sido entregados, conforme las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes (...)*

*El daño, pérdida y/o destrucción del bien, por negligencia o mal uso comprobados por la autoridad competente, no imputable al deterioro normal de las cosas, será de responsabilidad del Usuario Final que lo tiene a su cargo, y de los terceros que de cualquier manera tienen acceso al bien cuando realicen*

*acciones de mantenimiento o reparación por requerimiento propio, salvo que se conozca o se compruebe la identidad de la persona causante de la afectación al bien.*

*En los casos de pérdida o desaparición de los bienes por hurto, robo, abigeato, fuerza mayor o caso fortuito se estará a lo previsto en los artículos 79 y 82 de este reglamento, según corresponda.”;*

**Que,** el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, artículo 12 determina que, “(...) *La responsabilidad en el uso de estos bienes, corresponde al Usuario Final al cual le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones. No se podrá hacer uso de estos bienes para fines personales o diferentes a los objetivos institucionales.”;*

**Que,** el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, artículo 81 determina que, “*En el caso de pérdida o desaparición de bienes por presunto hurto, robo o abigeato, las responsabilidades serán establecidas por los órganos judiciales correspondientes, y en caso de sentencia condenatoria, se estará a lo señalado en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.”;*

**Que,** las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, norma 406-08 establece que, “*En cada entidad pública los bienes de larga duración se utilizarán únicamente en las labores institucionales y por ningún motivo para fines personales, políticos, electorales, religiosos u otras actividades particulares.*

*Solamente el personal autorizado debe tener acceso a los bienes de la institución, debiendo asumir la responsabilidad por su buen uso y conservación. Cada servidora o servidor será responsable del uso, custodia y conservación de los bienes de larga duración que le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones, dejando constancia escrita de su recepción; y por ningún motivo serán utilizados para otros fines que no sean los institucionales. En el caso de bienes que son utilizados indistintamente por varias personas, es responsabilidad del jefe de la unidad administrativa, definir los aspectos relativos a su uso, custodia y verificación, de manera que estos sean utilizados correctamente. El daño, pérdida o destrucción del bien por negligencia*

*comprobada o mal uso, no imputable al deterioro normal de las cosas, será de responsabilidad del servidor que lo tiene a su cargo. Los cambios que se produzcan y que alteren la ubicación y naturaleza de los bienes, serán reportados a la dirección correspondiente, por el personal responsable del uso y custodia de los mismos, para que se adopten los correctivos que cada caso requiera.”;*

**Que,** la Norma de Gestión Documental para Entidades de Administración Pública en el artículo 8, establece que, *“El patrimonio documental de la Nación se conforma por aquella documentación histórica que custodia el Archivo Nacional del Ecuador, los manuscritos antiguos e incunables, mapas, ediciones raras de libros, los objetos y documentos que pertenecieron o se relacionan con los precursores y próceres de la independencia nacional, o de los personajes de singular relevancia para la historia ecuatoriana, en posesión de personas particulares o jurídicas, y todos aquellos documentos de archivo que sirvan de fuente para estudios históricos, económicos, sociales, jurídicos y de cualquier índole, que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles y que den cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, o cuyo valor testimonial, de evidencia o informativo les confiere interés público, les asigna la condición de bienes culturales y les da pertenencia a la memoria colectiva del país. Por ello, las instituciones del Estado vigilarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma Técnica y de aquellas que sean aplicables para la debida organización y preservación del patrimonio documental de la Nación.”;*

**Que,** el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 1 establece que, *“La Universidad Estatal de Milagro, es una Institución con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, que goza de autonomía administrativa y académica, que propende también a la autogestión económica, con domicilio en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas. Fue creada mediante Ley No. 2001 - 37, publicada en el Registro Oficial No. 261 de fecha 7 de febrero del 2001. Se rige por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Leyes de la República y el presente Estatuto. Su representante legal es el Rector.”;*

**Que,** el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 7 determina que, *“En ejercicio de la autonomía responsable, el Patrimonio y Financiamiento de la Universidad Estatal de Milagro está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, y los que se adquieran en el futuro a*

*cualquier título; (...) e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior (...);*

**Que,** el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 133 determina que, *“Se pierde la calidad de estudiante: a) Por ser sancionado con la pena de expulsión de la Universidad, hasta que se cumpla con el tiempo fijado; y, b) Por concluir la validez de la matrícula o por la anulación de la misma, de acuerdo al Reglamento respectivo, o en forma expresa cuando se retire voluntariamente.”;*

**Que,** el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 140 determina que, *“Son deberes de los estudiantes: (...) b) Observar siempre normas de buen comportamiento (...);*

**Que,** el Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, Disposición Transitoria Primera establece que, *“Hasta la expedición del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad Estatal de Milagro, la comisión disciplinaria actuará únicamente en los casos contemplados en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia al proceso oral establecido en el Código Orgánico Integral Penal con observancia a los preceptos del debido proceso. (...).”*

**Que,** el Código de Ética de la UNEMI en el artículo 6, establece que, *“Se entiende por principios éticos, toda norma o idea fundamental que regirá el pensamiento y la conducta de las personas que formal, transitoria o permanentemente formen parte de la UNEMI, en calidad de autoridades, funcionarios, servidores, trabajadores y estudiantes bajo cualquier modalidad con el cual formen parte de esta institución.”;*

**Que,** el Código de Ética de la UNEMI en el artículo 7, establece que, *“Serán principios éticos generales los siguientes: (...) b) Responsabilidad.- Capacidad u obligación de responder por los actos propios e implica la palabra dada o la fe empeñada. En consecuencia, asumimos el deber de aportar con esfuerzo diario en la construcción de una conciencia personal y colectiva crítica y racional que permita cumplir con la misión institucional planteada; al tiempo que nos obligamos a dar fe de la sociedad en la que vivimos, propiciando su cambio y desarrollo constantes en búsqueda del bienestar y la justicia social; c) Honestidad.- Compostura, decencia y moderación en la persona, en sus acciones y en sus palabras. Es la virtud de la sinceridad, rectitud de ánimo, e integridad*





*en el proceder. Se concibe a la honestidad como la combinación de actitudes positivas que permiten cumplir con transparencia, oportunidad, dinamismo y franqueza todas las funciones encomendadas en el marco de las normas constitucionales e institucionales (...)*”.

**Que,** la Universidad Estatal de Milagro establece la necesidad de contar con una norma que regule al Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) – Biblioteca.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y las demás leyes,

#### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI) - BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO.**

### **TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene como objeto regular y establecer los procedimientos a seguir para el funcionamiento y organización del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la investigación (CRAI) - Biblioteca de la Universidad Estatal de Milagro.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y obligatoria para el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la investigación (CRAI) – Biblioteca, y quien hagan uso de sus servicios en la Universidad Estatal de Milagro.

**Art. 3.- Naturaleza.-** La aplicación del presente reglamento se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de



Educación Superior y su reglamento; Código Orgánico Integral Penal; Código de Ética de la UNEMI, y demás normas gubernamentales e institucionales.

**TÍTULO II**  
**CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS DISPOSICIONES COMUNES**

**Art. 4.- Definición.-** El centro de recursos para el aprendizaje y la investigación (CRAI) es un entorno dinámico en el que se integran todos los servicios que ofrece la Universidad Estatal de Milagro por medio de su Biblioteca, con el fin de dar soporte a la gestión académica y de investigación en relación a información y tecnologías de la información y aprendizaje.

Al Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación – Biblioteca de la Universidad Estatal de Milagro se lo podrá conocer como CRAI-UNEMI, o sólo CRAI por sus siglas.

**Art. 5.- Misión.-** La misión del CRAI de la Universidad Estatal de Milagro es facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información científica y técnica con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos de aprendizaje e investigación de la universidad siguiendo un modelo de educación integral basada en el emprendimiento y el liderazgo.

**Art. 6.- Visión.-** La visión del CRAI es consolidarse como un centro referente en información y recursos para la gestión académica y de investigación para toda la comunidad universitaria, región, país y toda América Latina.

**Art. 7.- Funciones.-** Son funciones del CRAI:

- a) Proporcionar servicios diversificados de acceso a la información y documentación científica y técnica, tanto impresa como digital, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información;
- b) Seleccionar y realizar las adquisiciones bibliográficas, cualquiera que sea su carácter -monografía o publicación seriada- o el soporte en el que estén editadas;
- c) Controlar las obras recibidas por intercambio o donación;

- d) Procesar, conservar y difundir los fondos documentales y bibliográficos propios de la Universidad;
- e) Formar colecciones generales y especializadas en información científica y técnica que sirvan a los programas de docencia e investigación de la Institución;
- f) Suministrar la información bibliográfica y de referencia de carácter general y multidisciplinar, tanto impresa como digital, y la elaboración y coordinación de los programas de formación académica;
- g) Evaluar periódicamente la gestión y uso de sus servicios mediante la implantación de programas de calidad;
- h) Organizar actividades y promover la edición de publicaciones que difundan sus servicios;
- i) Colaborar en programas transversales con otras áreas y servicios universitarios destinados a mejorar los servicios existentes y desarrollar otros nuevos;
- j) Participar en programas y convenios que tengan como objetivo mejorar sus propios servicios (adquisición compartida, catálogos colectivos, préstamo interbibliotecario, canje, etc.);
- k) Integrarse en redes y sistemas de información para potenciar los servicios;
- l) Implantar, mantener y desarrollar programas de informatización y la aplicación de nuevas tecnologías de la información en los servicios de la biblioteca;
- m) Organizar y conservar los trabajos de titulación;
- n) Seleccionar y adquirir los recursos de información de acuerdo a las necesidades de docencia e investigación;
- o) Procesar, conservar y difundir los fondos bibliográficos y documentales para atender las necesidades de docencia e investigación;
- p) Disponer a la comunidad universitaria todos los fondos debidamente procesados para facilitar su máxima utilización;
- q) Dar soporte e informar sobre derechos de autor y propiedad intelectual en la elaboración de materiales de gestión académica y de investigación;
- r) Participar en el conocimiento y uso de las tecnologías multimedia para la elaboración de materiales docentes;
- s) Formar y capacitar en competencias informáticas e informacionales;
- t) Contribuir al desarrollo del repositorio institucional y al desarrollo de políticas de acceso abierto;
- u) Dar soporte a la investigación y a la producción científica de la UNEMI; y,
- v) Gestionar eficientemente los recursos económicos y humanos para el desarrollo del servicio, entre otras.

**Art. 8.- Servicios.-** Son servicios del CRAI los siguientes:

- a) Consulta del catálogo y fondos de la biblioteca;
- b) Información bibliográfica general y especializada;
- c) Préstamo (incluye préstamo interbibliotecario y de otros soportes);
- d) Biblioteca digital;
- e) Formación de usuarios o alfabetización informacional;
- f) Servicio de apoyo a la docencia;
- g) Servicio de apoyo a la investigación;
- h) Repositorio institucional;
- i) Espacios de trabajo en grupo, para el estudio y la consulta;
- j) Aulas para acciones formativas;
- k) Aula de informática, zona wi-fi;
- l) Servicio de reprografía; y,
- m) Consigna.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**Art. 9.- CRAI-Biblioteca.-** El CRAI-Biblioteca tiene integrado servicios técnicos centralizados y los servicios de recursos y forma parte del Vicerrectorado Académico y de Investigación de la UNEMI. La estructura orgánica será susceptible de ser modificada según necesidades de la Universidad, y cualquier modificación precisará informe previo de la Comisión de Biblioteca y aprobación del OCAS.

### **Sección 1ra. De la comisión**

**Art. 10.- Comisión del CRAI-Biblioteca.-** El CRAI-Biblioteca tendrá una Comisión que será el órgano de consulta y asesoramiento en el cual la comunidad universitaria participará en el funcionamiento y desarrollo de los servicios.

Esta Comisión estará conformada por:

- a) La o el Vicerrector Académico y de Investigación, o su delegado(a), quien la presidirá;
- b) La o el Coordinador de Biblioteca, quién actuará como secretario(a) de la Comisión;



- c) La o el Director de Investigación, Desarrollo Tecnológico e innovación, o su delegado(a);
- d) Un(a) representante docente y estudiantil por cada Unidad Académica, designado(a) por el Consejo Directivo de las Facultades.

Los integrantes del literal d) durarán en sus funciones tres periodos académicos, debiendo cada Facultad contar con la designación de principales y suplentes con alternancia de género para cumplir con los principios de igualdad y equidad, y que el curul de cada unidad académica cuente con su respectiva representación.

**Art. 11.- Sesiones de la Comisión del CRAI-Biblioteca.-** La Comisión del CRAI-Biblioteca deberá sesionar mínimo una vez por periodo académico de manera ordinaria; y extraordinaria, cuando el caso lo amerite. Estas sesiones podrán ser convocadas a petición de la presidencia de la Comisión y por sugerencia de la o el secretario. A las sesiones de la comisión de biblioteca podrán asistir expertos en temas específicos invitados por la o el presidente.

El quórum mínimo para instalar las sesiones será de las dos terceras partes del total de sus integrantes.

**Art. 12.- Competencias de la Comisión.-** Son competencias de la Comisión del CRAI-Biblioteca las siguientes:

- a) Establecer criterios para la distribución de la asignación presupuestaria de los recursos de información según las directrices establecidas por la Coordinación;
- b) Analizar los servicios y las propuestas que se presentan para aprobación;
- c) Conocer las propuestas de creación y reformas de los reglamentos y normativas del CRAI;
- d) Conocer y resolver las infracciones producto de los servicios de préstamo;
- e) Informar la memoria anual del CRAI;
- f) Conocer el POA y PAC; y,
- g) Proponer mejoras en las instalaciones, servicios; entre otros.

## **Sección 2da. De la coordinación**

**Art. 13.- Coordinación del CRAI-Biblioteca.-** La dirección estratégica del CRAI-Biblioteca estará a cargo de una Coordinación, que entre sus funciones están la de:

- a) Cumplir y hacer cumplir las gubernamentales e institucionales, y de especialidad;
- b) Ejercer la dirección estratégica;
- c) Planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos y financieros;
- d) Realizar la planificación anual en función de la planificación institucional (POA y PAC);
- e) Administrar el presupuesto anual;
- f) Asesorar en todo lo referente a las políticas y servicios bibliotecarios;
- g) Supervisar los proyectos y programas en los que participe el CRAI-Biblioteca;
- h) Representar al CRAI-Biblioteca ante los órganos de gobierno, y ante las otras instituciones externas, o delegar;
- i) Recoger y analizar las propuestas, sugerencias y reclamaciones de las y los usuarios; y,
- j) Organizar y supervisar las tareas del personal adscrito a la biblioteca.

### **Sección 3ra.**

#### **De las secciones**

**Art. 14.- Secciones del CRAI.-** EL CRAI-Biblioteca para brindar los servicios de soporte y coordinación del CRAI, se estructurarán en tres secciones:

- a) Sección de recursos documentales;
- b) Sección de servicios a los usuarios; y,
- c) Sección de organización.

**Art. 15.- Sección de recursos documentales.-** La sección de recursos documentales será la responsable de llevar la documentación bibliográfica por orden de conocimiento específico.

**Art. 16.- Sección de servicios a los usuarios.-** La sección de servicios a los usuarios será la responsable de velar por la ejecución de las buenas prácticas al(a) usuario(a), y propondrán a la Coordinación nuevos mecanismos de atención integral a la docencia e investigación, de acuerdo al soporte de información e informacional.

**Art. 17.- Sección de organización.-** La sección de organización será la responsable de llevar a cabo los procedimientos administrativos que coadyuvarán al desempeño y ejecución de las funciones del CRAI-Biblioteca y de ofrecer viabilidad a las decisiones tomadas por la Comisión.



### **TÍTULO III USUARIOS(AS)**

#### **CAPÍTULO I DE LAS Y LOS USUARIOS**

**Art. 18.- Usuaría y usuario.-** Se considera usuario(a) del CRAI-Biblioteca a toda persona que sea miembro de la comunidad universitaria, y aquellas otras personas en las condiciones que en cada caso se establezcan. Tipología:

- a) Integrantes del OCAS;
- b) Autoridades académicas y administrativas;
- c) Personal Prometeo, investigador, académico, administrativo y de servicio, en estado activo y jubilado;
- d) Estudiantes regulares de tercer y cuarto nivel; y,
- e) Personal de otras instituciones con las cuales esta IES esté convenida.

**Art. 19.- Derechos.-** Son derechos de las y los usuarios:

- a) Acceder a los servicios y prestaciones en función de las diversas categorías;
- b) Disponer de los recursos de información necesarios para el aprendizaje, la docencia y la investigación;
- c) Recibir información, asesoramiento y colaboración en la localización y acceso a las fuentes bibliográficas y documentales;
- d) Préstamo preferente;
- e) Préstamo a domicilio;
- f) Préstamo interbibliotecario; y,
- g) Disponer de las infraestructuras apropiadas para el estudio, el trabajo individual o en grupo y para la consulta de documentos.

**Art. 20.- Deberes de las y los usuarios.-** Son deberes de las y los usuarios:

- a) Presentar la correspondiente credencial o cédula de ciudadanía o identidad;
- b) Mantener un comportamiento adecuado y respetuoso con los usuarios internos y externos del CRA-Biblioteca, así como, con el personal de la IES;
- c) Utilizar y reproducir los recursos de información de acuerdo a la legislación vigente;



- d) Cumplir las normativas que regulan el uso de los servicios del CRAI; y,
- e) Respetar las instalaciones, materiales y documentos del CRAI.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En los supuestos no contemplados en las disposiciones de este Reglamento, se seguirán las instrucciones que apruebe la Comisión de Biblioteca.

**SEGUNDA.-** La Coordinación de Biblioteca presupuestará un seguro especial de los bienes en caso de robo, hurto, pérdida o deterioro del material bibliográfico perteneciente al CRAI, en coordinación con la Dirección Administrativa.

**TERCERA.-** Todos los fondos bibliográficos y documentales adquiridos por otras unidades académicas y administrativas con cargo a cualquier partida presupuestaria de la Universidad, así como los adquiridos con subvenciones, convenios, proyectos de investigación, intercambios y donaciones, forman parte de los fondos bibliográficos y documentales de la Universidad.

Una vez registrados y catalogados por la Biblioteca, estarán a disposición de las unidades organizaciones o grupos de investigación en régimen de préstamo preferente.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** En un plazo de quince (15) días, la Coordinación de Biblioteca presentará al OCAS un instrumento legal que establezca el procedimiento disciplinario a seguir para las faltas cometidas en el área del CRAI-Biblioteca por el uso de las instalaciones y de los servicios.

## **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: que el **REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN (CRAI) - BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**; fue aprobado en primer debate por el Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria, realizada el 21 de enero 2016, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21012016-Nº16. El Órgano Colegiado Académico Superior, se reúne en forma oficial en sesión ordinaria, a los cuatro (4) días del mes de julio 2016, declarándola sesión permanente el cinco (5) del mes de





julio 2016, aprobándolo en segundo debate, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-05072016-N°29.

Milagro, 21 de julio 2016

  
Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARIA GENERAL(E)

